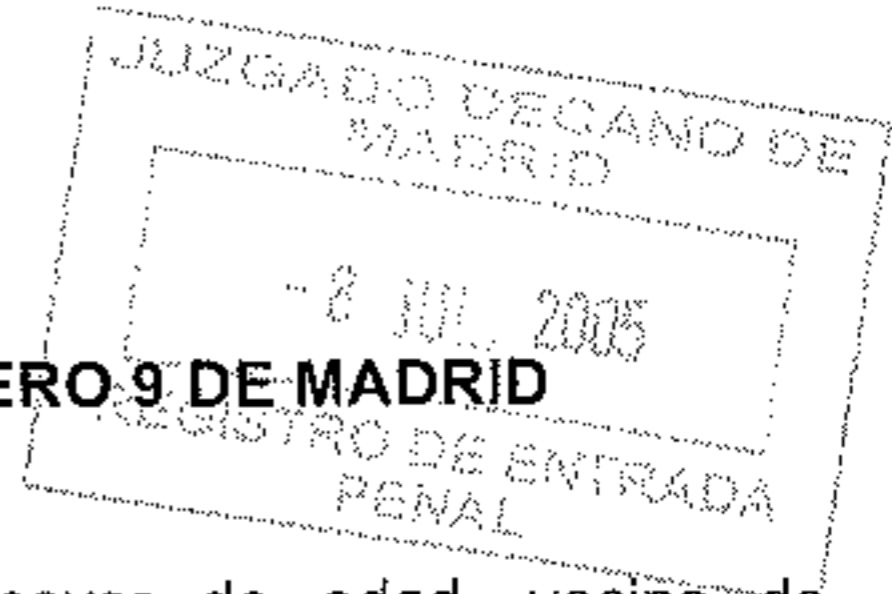


AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 9 DE MADRID



**MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ**, mayor de edad, vecino de Madrid, actuando en representación de la ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ESTUDIOS DE DELITOS, ABUSOS Y NEGLIGENCIAS EN INFORMATICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS (**APEDANICA**) en su calidad de presidente, y con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en el despacho profesional de su letrado D. José Antonio Ramos Mesonero en Paseo de Canalejas, nº 84, 4º B, 37001, Salamanca; ante el Juzgado de Instrucción Número 9 de Madrid, y en sus diligencias indeterminadas 1989/2004, comparezco y, como en Derecho mejor proceda, DIGO:

Que formulo **QUERELLA** de acuerdo con el artículo 277 LECr.

I.- **QUERELLANTE** es la ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ESTUDIOS DE DELITOS, ABUSOS Y NEGLIGENCIAS EN INFORMATICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS (**APEDANICA**), representada por su Presidente D. Miguel Angel Gallardo Ortiz, está legitimada para ejercer la acción penal en el presente supuesto. El domicilio de la entidad querellante y su representante es C/ Fernando Poo, 16, Piso 6ºB, C.P. 28045 Madrid según consta en el registro de asociaciones correspondiente.

II.- **QUERELLADO O QUERELLADOS** son la persona o personas responsables de los hechos objeto de la denuncia ya cursada en el presente procedimiento. En principio, los autores de este presunto delito son indeterminadas aunque obviamente, la persona que ostentaba todo el poder de dirección en el lugar de los hechos, la sede de la Presidencia del Gobierno de la Nación, y que por consiguiente es posible que fuera conocedor de los hechos Don Jose Maria Aznar López, a la sazón Presidente del Gobierno, en principio, también posible último responsable de la destrucción de archivos informáticos sometidos a custodia funcional. Ello sin perjuicio de las personas que, en el curso de la investigación, aparezcan como responsables o copartícipes en los hechos.

En cuanto al "volcado de archivos" en el Ministerio del Interior, la persona que haya dado la orden de copiar informaciones electrónicas que tenían carácter secreto por estar sometidas a la investigación judicial de los hechos del 11-M.

III.- **HECHOS DE LA QUERELLA**.- Nos remitimos a los contenidos en la denuncia presentada por D. Jose Luis Mazón Costa de fecha 14 de diciembre 2004, registrada el 16 del mismo mes y año. Aquí la damos por reproducida destacando las citas de informaciones publicadas en prensa siguientes:

En el diario "El País del lunes 13 de diciembre se publica en portada *"EL EQUIPO DE AZNAR BORRO LOS ORDENADORES DE PRESIDENCIA AL ABANDONAR EL PODER"*. Y más abajo *"Una empresa cobró 12.000 euros por eliminar archivos y copias de seguridad"*.

Según la noticia *"el borrado de los archivos informáticos no fue rutinario, sino a conciencia. No se limitó a formatear los discos duros, lo que podría haber hecho cualquier usuario. Se borraron también las copias de seguridad."*

En la pág. 15 (España) se amplía la expresada información..

En la comparecencia ante la Comisión de Investigación del 11-M, el Presidente del Gobierno ratificó la citada información; *"se destruyeron los archivos informáticos y hasta las copias de seguridad, en la Presidencia del Gobierno en los días posteriores al 11-M"*.

Por consiguiente, coinciden tanto un medio de comunicación como el propio presidente del Gobierno actual al que debemos dar lógicamente una absoluta credibilidad a sus manifestaciones habida cuenta de la gravedad e importancia de sus manifestaciones que le habrían hecho incurrir en un delito de calumnia; sin embargo, sorprendentemente, ni el ex presidente del Gobierno, ni ningún miembro del actual y principal partido de la oposición ha desmentido estas manifestaciones, o al menos no nos consta desmentido alguno, si es que lo ha habido.

Por estos motivos apuntados existen indicios racionales de criminalidad muy fundados, sin perjuicio de tener que descubrir en la fase de instrucción tanto la exactitud y modo en que se llevó a cabo la destrucción de los archivos, el motivo que llevó a dar la orden de la destrucción de éstos, así como la persona que dio dicha orden y la que lo llevó a cabo.

#### IV.-CODIGO PENAL:

Art. 26 *"A los efectos de este Código se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica."*

Es decir, los archivos informáticos de Moncloa hechos desaparecer hasta en sus copias de seguridad, penalmente son conceptuados como "documentos".

Art. 413 *"La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, destruyere, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e*

*inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años."*

El Art. 31 del Código señala que el proceso debe en principio de seguirse contra el administrador de hecho o derecho de una persona jurídica cuando ha sido en el seno de esta donde se han cometido los hechos que pueden ser delictivos. Eso significa que debe de ser llamado en primer término el Jefe de la persona jurídica entonces, don Jose Maria Aznar López, a la sazón Presidente del Gobierno que actualmente no dispone de aforamiento según la jurisprudencia imperante del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.

*"Si en Moncloa se borrarón los archivos informáticos en el Ministerio del Interior se copiaron".*

En la pág. 15 del citado diario, en la cuarta columna, al final se dice:

*Fuentes de dicho departamento, tanto del actual como de la anterior administración, han explicado que altos cargos del equipo del ex ministro Angel Acebes **hicieron copias de documentos relacionados con la investigación del 11-M**, según informa Jorge A. Rodriguez.*

*"Las copias fueron volcadas en discos compactos y algunos de los documentos duplicados se publicaron en libros meses después de la salida del PP del poder".*

Es público y notorio que las diligencias policiales sobre el 11-M estaban a esa época declaradas secretas por el Juez Del Olmo, encargado de la investigación. Toda copia de las mismas para uso del PP o de Acebes o de otros es una violación del deber de conservación y una modalidad de sustracción, pues el art. 415 del Código Penal castiga al funcionario público que accediere o permitiere acceder a documentos secretos cuya custodia le esté confiada.

El Presidente Zapatero manifestó en la Comisión 11-M que no pedirá responsabilidades por la destrucción de datos informáticos. Pero la aplicación del Código Penal en un Estado de Derecho no está sometido al principio de "oportunidad" de modo que pueda exceptuar la conducta de alguien a voluntad del Gobierno, a pesar de su evidente apariencia de tipicidad penal. Nadie, ni Gobierno ni Poder Judicial, puede otorgar "dispensas" penales que impidan la investigación de una conducta sospechosamente delictiva.

## V.- DILIGENCIAS QUE SE SOLICITAN.

Nos remitimos a las sugeridas por el denunciante y que eran:

### a) Destrucción de archivos informáticos en "Moncloa"

1.- Informe de la Presidencia del Gobierno sobre la destrucción de archivos informáticos que incluya copia de

la factura de destrucción de archivos y borrado de copias de seguridad con cuanto conste en su expediente y explique cómo han verificado la destrucción de los archivos.

2.-Declaración del representante legal de la empresa que hizo el borrado, que se descubrirá una vez tengamos la factura enviada por Presidencia.

3.- Declaración, en calidad de imputado, de la persona que dio la orden de destrucción los archivos y copias de seguridad por cuanto conste de presuntamente delictivo en el expediente.

#### b) Volcado de archivos en "Interior"

1.- Informe del Ministerio del Interior sobre la información publicada, extensión y detalle de archivos copiados, naturaleza y origen, especificación del material que era secreto.

2.-Identificación de la persona que ordenó el "volcado" de archivos y su declaración en calidad de imputado.

### VI- ACCIÓN POPULAR DE APEDÁNICA

El artículo 2 de la Asociación sin ánimo de lucro querellante dice que "APEDÁNICA tiene como fines la investigación, el desarrollo y la divulgación de habilidades, técnicas, ciencias y saberes que garanticen con rigor la autenticidad, procedencia, y en su caso, la confidencialidad de la información almacenada, procesada o transmitida por sistemas impresos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra forma, así como promover y fomentar la aplicación de la legislación más adecuada para el desarrollo de todas las nuevas tecnologías, y de la productividad, sabiduría, riqueza, bienestar, igualdad, seguridad y Justicia que debe obtenerse con ellas. Sin embargo, la Asociación siempre intentará prevenir, evitar, perseguir y remediar abusos de poder y de información de empresas o instituciones que monopolicen o controlen estas áreas de conocimiento, asistiendo preferentemente a la parte más débil o afectada, fomentando la leal competencia y la más justa y acertada limitación de poderes públicos y privados"

A la vista de los Estatutos es clara tanto la legitimación activa como interés de APEDÁNICA en la personación en este asunto pues no sólo están en juego las negligencias e irregularidades que se pueden cometer en el contexto y con las armas de las nuevas tecnologías, sino en el abuso que se puede cometer mediante éstas por el sector público.

**APEDANICA** tiene bien acreditada una larga trayectoria, con publicaciones y participación en eventos, incluso internacionales, para el Estudio Pericial de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones, entre las que destaca la Revista Ciencia Policial N° 20

(editada por el Ministerio del Interior) con un trabajo titulado "Métodos de Inspección Legal de Ordenadores e Introducción a la Informática Policial" (sobre lo que se impartieron conferencias en la Escuela de la Policía en Ávila en 1993, y en la Secretaría de Estado de Interior en 1995) y un curso para magistrados, jueces y fiscales dentro de los programas de formación continuada del CGPJ, en mayo de 1996, con el título "Ámbito Jurídico de las Tecnologías de la Información" del que se destaca prólogo y ponencia titulada "**INFORMATOSCOPIA Y TECNOLOGÍA FORENSE**" que fue publicado y ampliamente distribuido por el Consejo General del Poder Judicial como Cuaderno de Derecho Judicial XI (color marrón).

Por consiguiente, respetuosamente consideramos que el interés general de APEDÁNICA está bien justificado y obviamente el ejercicio efectivo del derecho de asociación que tiene APEDÁNICA por el mero hecho de haber sido AUTORIZADA su constitución, es evidente e indiscutible.

Por todo lo expuesto,


AL JUZGADO SOLICITO: Se tenga por formulada querrela, se disponga su admisión y la práctica de las diligencias solicitadas, con exención de fianza o fijación de fianza inferior 200 euros habida cuenta de los antecedentes en el Tribunal Supremo y Constitucional, así como en numerosos procedimientos en juzgados de instrucción en los que se ha ejercido la acción popular al amparo del artículo 125 de la Constitución Española.

OTROSÍ DIGO, que solicitamos se designe por el Colegio de Procuradores, un procurador por el criterio establecido en éste, *cuyo apoderamiento se realizará en el acto, cumpliendo en la debida postulación procesal.*

Madrid, a 8 de Julio de 2005



José Antonio Ramos Mesonero  
Abogado



DNI: 7212602-D

Miguel Ángel Gallardo Ortiz  
Presidente APEDÁNICA

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 9  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA 1, 4ª PLANTA

Teléfono: Fax:

78400

Número de Identificación Único: 28079 2 1184850 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4595 /2005

**PROVIDENCIA**

**DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ**

**D./DÑA. MARIO PESTANA PEREZ**

En MADRID , a diez de abril de dos mil seis .

Dada cuenta; por recibidos los anteriores autos de Fiscalía anótese su llegada en los libros correspondientes. Se tiene por verificado el traslado conferido al Ministerio Fiscal por resolución de fecha 31 de Enero y 10 de Febrero de 2.006. El anterior escrito únase a las presentes actuaciones. Se tiene por designado para asumir la representación de la Asociación Apedanica al Procurador D. Máximo Lucena Fernández-Reinoso, con quien se entenderán esta y las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos en la Ley. Se señala para la práctica de la ratificación y declaración del querellante "Asociación Apedanica" el próximo día 25 de Mayo a las 10,30 horas de su mañana, siendo citado a través de su representación procesal; y una vez verificada dicha ratificación se procederá al pronunciamiento sobre la admisión o inadmisión de las dos querrela interpuestas, una por Elena Encarnación Martínez Segado y la otra por la Asociación Apedanica. Dedúzcase testimonio de la denuncia y de todas las actuaciones posteriores a la misma para su remisión a la Sección 7ª de la 1ltma. Audiencia Provincial de Madrid tanciar el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de 27 de Enero de 2.006.  
Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.